



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Mérida de Yucatán

2008

Integrantes del H. Consejo Académico 2008 – 2009

EX OFICIO

Ginés Laucirica Guanche
Presidente

Lucía Tello Peón
Secretaria Académica

Alfredo Alonzo Aguilar
Jefe de la UPI

Manuel Antonio Canto Castro
Representante Maestro ante el Consejo Universitario

Gabriela Carolina Durán Pérez
Representante Alumno ante el Consejo Universitario

ELECTOS

Representantes Maestros

**Licenciatura en
Arquitectura**
Primer Nivel
Segundo Nivel
Tercer Nivel

**Licenciatura en Diseño del
Hábitat**
Primer Nivel
Segundo Nivel
Tercer Nivel

**Licenciatura en Artes
Visuales**
Primer Nivel
Segundo Nivel
Tercer Nivel

Posgrado

Representantes Alumnos

**Licenciatura en
Arquitectura**
Primer Nivel
Segundo Nivel
Tercer Nivel

**Licenciatura en Diseño
del Hábitat**
Primer Nivel
Segundo Nivel
Tercer Nivel

**Licenciatura en Artes
Visuales**
Primer Nivel
Segundo Nivel
Tercer Nivel

Posgrado

PRESENTACIÓN

Este reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario hace poco mas de tres lustros y, desde entonces no se había vuelto a editar. Aprovechando que el año pasado fueron aprobadas las modificaciones propuestas de la comunidad de la FAUADY, se publica nuevamente, con la intención de que se difunda ampliamente.

Es de capital importancia que todos los integrantes de la comunidad cuenten con el, ya que solo así podrán estar conscientes de sus obligaciones y sus derechos, así como de la imperiosa necesidad de revisarlo y actualizarlo, para hacerlo acorde con los nuevos tiempos que nos tocó vivir.

¡Ése es el reto! Confío plenamente en que sabremos, como comunidad universitaria, responder a este desafío.

Arq. Ginés Laucirica Guanche
Director de la Facultad de Arquitectura

Mérida de Yucatán, 16 de diciembre de 2008

CONTENIDO

Presentación	
Tabla de Contenido	
Título Primero	
Fundamento Jurídico	1
Título segundo	
De los objetivos de la Facultad	2
Título tercero	
De la organización de la Facultad	5
Título cuarto	
Del Consejo Académico	6
Título quinto	
De los alumnos	
Capítulo I Generalidades	14
Capítulo II De la permanencia	15
Capítulo III De los derechos y obligaciones	15
Capítulo IV De las faltas y sanciones	17
Título sexto	
Del plan de estudios y métodos de enseñanza	
Capítulo I Generalidades	18
Capítulo II De las materias optativas	19
Capítulo III Del taller terminal	20
Título séptimo	
De las inscripciones	23
Título octavo	
De las evaluaciones y exámenes	
Capítulo I Generalidades	27
Capítulo II Del examen de selección	31
Capítulo III De los exámenes parciales	32
Capítulo IV De los exámenes especiales	33
Capítulo V Del examen profesional	34
Título noveno	
Del servicio social	36
Título décimo	
Disposiciones generales	38
Transitorio	38

**TÍTULO PRIMERO
FUNDAMENTO JURÍDICO
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1

La Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán, es una dependencia de enseñanza superior creada por el Consejo Universitario, conforme las atribuciones que le concede el artículo 15, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán para cumplir las funciones de la Universidad, según lo establecido en el artículo 8 de la misma Ley Orgánica.

ARTÍCULO 2

El presente Reglamento Interior, lo expide el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, el cual definirá y determinará el funcionamiento y la organización de la Facultad de Arquitectura, según lo dispuesto en el artículo 9 de la propia ley.

ARTÍCULO 3

La Facultad de Arquitectura se regirá por el presente reglamento interior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto General y sus normas serán obligatorias para todo el personal: directivo, académico, administrativo, manual y para los alumnos de la Facultad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 4

La Facultad de Arquitectura como parte integrante de la Universidad Autónoma de Yucatán, tiene como finalidades de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica de la propia Universidad, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, en el área de arquitectura y urbanismo para lo cual debe:

- a. formar profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la entidad, de la región y de la Nación;
- b. fomentar y realizar investigación científica y humanística;
- c. extender los beneficios de la cultura a la comunidad.

ARTÍCULO 5

Para el logro de sus fines, la Facultad de Arquitectura ejercerá las siguientes funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica.

I. Docente por medio de:

a. la Licenciatura en Arquitectura, otorgando el título de Arquitecto; y

b. la Maestría en Arquitectura, otorgando el título de Maestro en Arquitectura.

II. la de Investigación, consiste en la generación y avance del conocimiento, a través de su Unidad de Posgrado e Investigación.

III. la Difusora, consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura a la sociedad.

IV. la de Servicio que comprende las actividades que promueven el desarrollo y el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 6

Para el desarrollo de las actividades docentes de Licenciatura y Posgrado, el proceso de enseñanza-aprendizaje, será de acuerdo a los planes y programas de estudios aprobados por el H. Consejo Universitario; y todas las que se establezcan en el Programa Operativo Anual de actividades de la Facultad.

ARTÍCULO 7

Para la función de investigación, se desarrollarán los diferentes proyectos de acuerdo con las líneas de investigación establecidas por la Unidad de Posgrado e Investigación y de conformidad con los Programas Operativos Anuales de actividades de la Facultad.

ARTÍCULO 8

Para las funciones de Difusión y de Servicio la Facultad desarrollará diferentes actividades, según lo establecido en el Programa Operativo Anual de trabajo.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 9

Con fundamento en el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección de la Facultad estructurará la organización interna de la dependencia según las necesidades existentes y previo acuerdo con el Rector.

ARTÍCULO 10

La Facultad de Arquitectura para la realización de sus fines, se organizará en:

a. **DEPENDENCIAS:**

- I. Dirección;
- II. Secretaría Académica;
- III. Secretaría Administrativa; y
- IV. Unidad de Posgrado e Investigación.

b. **DEPARTAMENTOS DE APOYO:**

- I. Biblioteca;
- II. Centro de Cómputo;
- III. Departamento de Audiovisual; y
- IV. Departamento de Extensión.

c. las demás que se establezcan de acuerdo al Artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11

Cada una de las dependencias y departamentos de apoyo señalados en el artículo anterior, tendrán su organización interna, en la que se establecerán los diferentes cargos y sus respectivos derechos y obligaciones con el apoyo del Manual de Organización Interna de la Facultad y en su caso en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 12

Todo el personal directivo, académico, administrativo y manual, tendrá su adscripción en alguna de las dependencias y departamentos de apoyo establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.

TÍTULO CUARTO* DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13

El Consejo Académico de la Facultad, de acuerdo con el Artículo 75 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, es el órgano de consulta y apoyo para el Director en las decisiones de índole académica.

* Este título fue modificado por propuesta de la Facultad de Arquitectura el 28 de febrero de 2007 en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario

ARTÍCULO 13A

El Director deberá necesariamente consultar al Consejo Académico cuando se trate de:

- a. formular los proyectos de Reglamentos de la Facultad, a fin de someterlos al Consejo Universitario;
- b. estudiar los planes y programas de estudio de Licenciatura y Posgrado, para someterlos a la aprobación del Consejo Universitario; y
- c. evaluar los planes y programas de estudio mencionados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 14

El Consejo Académico de la Facultad estará integrado por:

- a. el Director, quien lo presidirá;
- b. el Secretario Académico, quien será el Secretario del mismo;
- c. el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación;
- d. el representante maestro ante el Consejo Universitario;
- e. el representante alumno ante el Consejo Universitario;
- f. un representante maestro por cada nivel de cada licenciatura. En caso de que el número de alumnos de dicho nivel sea mayor a doscientos, se elegirá a un segundo representante;
- g. un representante maestro de posgrado;

- h. un representante alumno por cada nivel de cada licenciatura. En caso de que el número de alumnos de dicho nivel sea mayor a doscientos, se elegirá a un segundo representante;
- i. un representante alumno de posgrado.

ARTÍCULO 15

Los requisitos para ser representante alumno ante el Consejo Académico de la Facultad, son los que a continuación se señalan:

- a. ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b. tener inscripción vigente en la Facultad y no adeudar materia alguna, o su equivalente, en ningún curso anterior;
- c. tener un promedio mínimo general de 80 puntos en los cursos anteriores al que esté inscrito; en caso de alumnos de nuevo ingreso, tener un promedio mínimo general de 80 puntos en el nivel anterior;
- d. haber sido alumno regular del curso inmediato anterior en la Facultad, a excepción de los de nuevo ingreso;
- e. no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubiesen sido sancionadas;
- f. registrarse como candidato en la Secretaría Administrativa; y ser electo por sus representados.

ARTÍCULO 16

Son requisitos para ser representante maestro ante el Consejo Académico, los que a continuación se establecen:

- a. ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b. ser miembro del personal académico de la Facultad, con nombramiento definitivo, impartiendo cuando menos una asignatura o su equivalente;
- c. tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección;
- d. registrarse como candidato en la Secretaría Administrativa; y
- e. ser electo por sus representados.

ARTÍCULO 17

Las sesiones ordinarias del Consejo Académico se efectuarán, cuando menos, una vez por trimestre, en el día y hora que fije la convocatoria que para tal efecto expida el Director.

ARTÍCULO 17A

Las sesiones del Consejo Académico podrán ser extraordinarias, cuando se considere necesario, y para tal efecto cite el Director. En estas sesiones se tratarán exclusivamente asuntos contenidos en el orden del día, y no incluirá asuntos generales.

ARTÍCULO 18. DEROGADO

ARTÍCULO 19

Las convocatorias a sesión del Consejo Académico serán expedidas por el Director, con dos días de anticipación cuando menos, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar en que deberá verificarse. La convocatoria a sesión del Consejo Académico deberá fijarse en los lugares de costumbre y comunicarse por escrito a los representantes maestros y alumnos, acompañada por el acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 20

Para que exista quórum y celebre sesión el Consejo Académico, se requiere la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros, en la primera convocatoria. Si no hubiere quórum, se citará nuevamente a sesión en un período no menor de veinticuatro horas ni mayor de dos días hábiles y habrá quórum para celebrar la sesión con la asistencia, cuando menos, de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 21

De cada sesión, el Secretario del Consejo deberá levantar un acta que contenga los acuerdos de los asistentes respecto de los asuntos tratados, de conformidad con el orden del día. Estas actas las firmarán todos los asistentes y se enviará una copia de las mismas a la Rectoría.

ARTÍCULO 22

Para las discusiones en el seno del Consejo Académico se concederá la palabra a los consejeros que la soliciten; nadie podrá interrumpir al orador en turno si no es para hacer moción de orden

ARTÍCULO 23

Serán obligaciones y derechos de los Consejeros Académicos los siguientes:

- a. asistir puntualmente a las sesiones;
- b. reunirse con sus representados para informar de los acuerdos del Consejo Académico y propiciar el diálogo que le permita conocer directamente los problemas y las inquietudes del grupo;
- c. participar en las comisiones que el Consejo Académico integre y realizar las tareas que éste le asigne; y
- d. exponer ante el Consejo Académico los asuntos que le planteen sus representados y que competan a éste.

ARTÍCULO 24

El cargo de representante alumno ante el Consejo Académico durará un año; con derecho a una reelección inmediata o a una nueva elección dejando pasar un período.

ARTÍCULO 24A

El cargo de representante maestro ante el Consejo Académico durará un año, con derecho a una reelección inmediata o a una nueva elección dejando pasar un período.

ARTÍCULO 25

El representante alumno o maestro que tenga tres faltas de asistencia consecutivas a las sesiones, sin causa justificada, será removido del Consejo.

ARTÍCULO 26. DEROGADO

ARTÍCULO 27

De que el Consejo Académico acepte la renuncia, o remueva a alguno de los consejeros electos, el Director convocará a elecciones extraordinarias a lo sumo 10 días hábiles después.

ARTÍCULO 28

Las elecciones de los representantes ante el Consejo Académico serán convocadas por el Director con una anticipación mínima de 10 días hábiles, y los candidatos deberán registrarse en las fechas y con las modalidades establecidas en la convocatoria

ARTÍCULO 29

Las elecciones de los representantes alumnos serán presididas por el Director, cuya función será dar fe de la legalidad de éstas; podrán votar todos los alumnos con inscripción vigente de acuerdo al programa educativo y al nivel en que se encuentren; la votación será secreta y ganarán los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

ARTÍCULO 29A

Las elecciones de los representantes maestros serán presididas por el Director, cuya función será dar fe de la legalidad de éstas; podrán votar todos los miembros del personal académico que tengan nombramiento definitivo y votar en cada nivel y en cada programa educativo en el que impartan cuando menos una asignatura o su equivalente; la votación será secreta y ganarán los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

ARTÍCULO 29B

Las elecciones de representantes alumnos y maestros se efectuarán en fechas diferentes.

TÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 30

Para ser alumno de la Facultad de Arquitectura se requiere:

- I. haberse inscrito al inicio del trimestre en la Secretaría Administrativa de la Facultad y cubrir los derechos arancelarios respectivos en los plazos señalados;
- II. asistir regularmente a clases;
- III. no haber incurrido en alguna de las causas estipuladas en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, o de este Reglamento, que lo hagan acreedor a las sanciones de baja o expulsión.

ARTÍCULO 31

Los alumnos de esta Facultad, solamente podrán ser regulares o irregulares, de acuerdo con las definiciones del Artículo 4 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.

- I. regular, cuando se inscribe a un curso sin adeudar materias o sus equivalentes de ningún curso anterior al que se inscribe.

I. irregular, cuando se inscribe a un curso y adeuda, como máximo, el número de materias o sus equivalentes que señala este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 32

Son motivo de baja definitiva de esta Facultad, incurrir en alguno de los casos siguientes:

- I. reprobado dos veces un mismo curso.
- II. agotar las opciones de presentar el examen profesional previstas en el artículo 94 de este Reglamento.
- III. cometer alguna falta que así lo amerite.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33

Serán derechos de los alumnos de la Facultad de Arquitectura los siguientes:

- I. asistir y participar a todas las clases de las materias en que están matriculados.
- II. ser admitidos en las evaluaciones de carácter ordinario, siempre y cuando cuenten con el ochenta por ciento de las asistencias al curso de que se trate. Esta será la única opción para acreditar una materia, y , sólo en caso de reprobársela por segunda vez, el alumno podrá

- tener una evaluación extraordinaria siempre y cuando haya cubierto el 80% de asistencias y el 100% de los trabajos realizados el curso anterior;
- III. asistir y participar a seminarios, conferencias y demás eventos académicos que organice cualquier instancia de la Facultad, para promover la superación académica y cultural de los miembros de la misma, cumpliendo con los requisitos correspondientes;
- IV. disponer y utilizar los recursos de los departamentos de apoyo académico para su superación profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V. organizarse y manejarse en los asuntos estudiantiles de manera completamente libre y autónoma. Todos los órganos respectivos de la Facultad mantienen, respecto a las organizaciones estudiantiles, una situación de completa y rigurosa independencia, conservando con ellas únicamente relaciones de cooperación necesaria para la adecuada marcha y funcionamiento de la Facultad;
- VI. formar parte del Consejo Universitario que es el órgano supremo de gobierno de la Universidad, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- VII. formar parte del Consejo Académico de la Facultad, de acuerdo con el Estatuto General y este Reglamento; y
- VIII. los que establece el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán en sus Artículos 121. 123 y 129.

ARTÍCULO 34

Son obligaciones de los alumnos las establecidas en los Artículos 120 y 122 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como el cumplimiento del Servicio Social.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 35

La falta de cumplimiento de las obligaciones de los alumnos ocasionará la aplicación de las sanciones establecidas por el Artículo 126 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán

ARTÍCULO 36

Son aplicables en todo lo relativo a las faltas y sanciones de los alumnos, los Artículos del 127 al 130 inclusive del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán

TÍTULO SEXTO DEL PLAN DE ESTUDIOS Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

ARTÍCULO 37

Los cursos de Licenciatura deberán impartirse de acuerdo a los objetivos establecidos en el plan de estudios de la Facultad vigente, aprobado por el H. Consejo Universitario y conforme a la tabla de materias que se deriven del referido plan de estudios.

ARTÍCULO 38

Todos los cursos se iniciarán y terminarán en las fechas que señale el calendario escolar propuesto por las autoridades de la Facultad.

ARTÍCULO 39

Los métodos de enseñanza para cada materia, así como los instrumentos de evaluación correspondientes, serán propuestos al Secretario Académico por el maestro en el programa de la materia respectiva.

ARTÍCULO 41

Contabilizarán las asistencias de los alumnos bajo las siguientes reglas:

- a. tendrán asistencias los alumnos que estén presentes al inicio y permanezcan durante toda la clase;
- b. tendrán retardo los que lleguen en el período comprendido entre la hora de inicio de la clase y los primeros quince minutos siguientes. En el caso de que la clase dure más de una hora, el período para considerar retardo se incrementará en 5 minutos por cada hora adicional. El alumno que llegue después de este período se le contabilizará como falta de asistencia;
- c. se contabilizará una falta de asistencia cuando el alumno acumule dos retardos

CAPÍTULO II DE LAS MATERIAS OPTATIVAS

ARTÍCULO 42

Son materias optativas aquellas que no aparecen el cuadro general de materias seriadas del Plan de Estudios y cubren los requisitos que dicho plan establece para el caso.

ARTÍCULO 43

La relación de las materias optativas que se impartirán cada trimestre serán propuestas por el Secretario Académico y deberán ser aprobadas por el Director.

ARTÍCULO 44

Cada trimestre deberán ofrecerse cuando menos cinco materias optativas.

ARTÍCULO 45

A las materias optativas solamente podrán inscribirse alumnos del segundo nivel (4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, trimestres).

ARTÍCULO 46

Todos los alumnos deberán aprobar cuando menos cinco materias optativas durante el segundo nivel, para poder inscribirse al nivel inmediato siguiente.

ARTÍCULO 47

Ningún alumno podrá estar inscrito en más de una materia optativa a la vez.

CAPÍTULO III DEL TALLER TERMINAL

ARTÍCULO 48

En el Taller Terminal los alumnos desarrollarán el trabajo final de la carrera de arquitecto de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. se desarrollará un tema general único para todo el grupo de alumnos que deberá ser:

- a. realizable;
- b. de utilidad social; y

c. que su complejidad asegure que el alumno realice una síntesis de los conocimientos necesarios para ejercer integralmente la arquitectura.

II. el trabajo podrá ser individual o en grupo, quedando a criterio de los asesores de la materia su determinación.

III. El Taller Terminal será avaluado en cada uno de los tres trimestres que lo integran por los asesores correspondientes.

ARTÍCULO 49

El tema del Taller Terminal será propuesto por los maestros asesores y deberá ser aprobado por la Comisión del Taller Terminal.

ARTÍCULO 50

El alumno que no apruebe el Taller Terminal en su primera unidad (13° trimestre) deberá cursarlo nuevamente con un tema diferente.

ARTÍCULO 51

El alumno que no apruebe el Taller Terminal en su segunda unidad (14° trimestre) deberá cursarlo nuevamente, quedando a criterio de la Comisión del Taller Terminal si procede el cambio de tema.

ARTÍCULO 52

El alumno que no apruebe el Taller Terminal en su tercera unidad (15° trimestre) deberá cursarlo nuevamente manteniendo su mismo tema.

ARTÍCULO 53

El Trabajo obtenido en el Taller Terminal servirá al alumno para la presentación de su examen profesional.

ARTÍCULO 54

La Comisión del Taller Terminal será la encargada de evaluar en general los resultados de los trabajos del Taller Terminal y hacer las recomendaciones para retroalimentar esta actividad académica.

ARTÍCULO 55

La Comisión del Taller Terminal estará integrada por el Director de la Facultad, el Secretario Académico, el Representante Maestro del quinto año ante el Consejo Académico y un Profesor designado por el Director.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSCRIPCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56

Con fundamento en el Artículo 22 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, los alumnos de la Facultad de Arquitectura se clasificarán en:

II. DE PRIMER INGRESO, cuando se inscriben por primera vez en la universidad y se le asigna su matrícula;

III. DE REINSCRIPCIÓN, cuando se inscriben en la misma dependencia donde estuvo inscrito en el ciclo inmediato anterior;

IV. DE REINGRESO, cuando se inscribe en una dependencia sin haber estado inscrito en el ciclo inmediato anterior pero ha tenido inscripción:

V. REPETIDOR, cuando se inscribe por segunda vez a un mismo curso;

VI. DESERTOR, el que durante dos años sucesivos o más no realiza ninguna inscripción, quedando en suspenso sus derechos, pudiendo reanudar sus estudios, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señale el reglamento interior de cada escuela o facultad.

57

Las inscripciones a la Facultad de Arquitectura sólo podrán realizarse en los períodos que fije el calendario académico que cada año expida el Consejo Universitario, según lo dispuesto por el artículo 118, fracción II del Estatuto General.

ARTÍCULO 58

Para ser inscrito como alumno del primer curso de la Facultad de Arquitectura se requiere:

- a. ser bachiller en la especialidad de Ciencias Físico-Matemáticas;
- b. ser aceptado, como resultado del examen de selección;
- c. cubrir los derechos arancelarios respectivos;
- y
- d. entregar la documentación que solicite la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 59

Para ser inscrito como alumno de la Facultad de Arquitectura a cursos superiores al primero se requiere:

- I. si proviene de la misma dependencia:
 - a. cumplir con el Artículo 31 de este Reglamento;
 - a. cumplir con el Artículo 56, fracciones II, III ó IV en su caso, de este Reglamento; y
 - b. cubrir los derechos arancelarios respectivos.

ii. si proviene de alguna otra dependencia de la Universidad que imparta estudios afines deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 26, fracción II del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y presentar un oficio de la dependencia de procedencia donde se explique claramente el motivo por el que causó baja.

a. cumplir con el Artículo 31 de este Reglamento;

b. cumplir con el Artículo 56, fracciones II, III ó IV en su caso, de este Reglamento; y

c. cubrir los derechos arancelarios respectivos.

I. si proviene de alguna institución que no sea de la propia Universidad, deberá cumplir con los requisitos que se indican en el Artículo 26, fracción III del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y presentar un oficio de la institución de procedencia donde se explique claramente el motivo por el que causó baja.

ARTÍCULO 60

Mediante la revalidación de sus estudios los alumnos provenientes de otras universidades o institutos podrán inscribirse en esta Facultad, previo el examen en trimestres que correspondan desde el cuarto hasta aquel que constituya la mitad de la carrera.

ARTÍCULO 61

La inscripción a cursos superiores al primero se hará gradualmente de acuerdo al Plan de Estudios de la propia Facultad.

ARTÍCULO 62

Ningún alumno podrá inscribirse más de dos veces en un mismo curso.

ARTÍCULO 63

Los alumnos irregulares sólo podrán inscribirse en cursos de dos trimestres consecutivos, y, siempre y cuando no exista sobreposición de horarios.

ARTÍCULO 64

Los alumnos sólo podrán inscribirse a cursos de un mismo nivel. El primer nivel comprende del primer al tercer trimestre; el segundo nivel del cuarto al décimo segundo, y el tercer nivel del décimo al décimo quinto trimestre.

ARTÍCULO 65

Para inscribirse a cursos del segundo y tercer nivel el alumno deberá haber aprobado todas las materias del nivel inmediato anterior.

ARTÍCULO 66

Para que un alumno desertor se inscriba nuevamente a la Facultad se requiere:

I. si el Plan de Estudios que cursó sigue vigente cumplir con lo que se establece en el Artículo 59, fracción I, de este mismo Reglamento;

II. si el Plan de Estudios que cursó ya no está vigente:

a. solicitar a la propia Facultad un oficio donde se establezcan los contenidos de los cursos aprobados anteriormente y sus equivalencias en el nuevo Plan de Estudios. Estas equivalencias se harán tomando como mínimo el 80% de coincidencia de los contenidos programáticos entre las materias;

b. cumplir con lo que se establece en el Artículo 59, fracción I, de este mismo Reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 67

Todas las formas y criterios de evaluación que se apliquen a los alumnos, deberán ser acordes con lo establecido en el Plan de Estudios vigente aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 68

Con fundamento en el artículo anterior, en la Facultad de Arquitectura habrá tres formas de aprobar los cursos:

- a. Por medio de una evaluación ordinaria;
- b. Por medio de una evaluación extraordinaria;
- c. Con un examen especial

ARTÍCULO 69

Las evaluaciones ordinarias son las que de manera regular se realizan durante el curso de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada uno de los programas de las materias que conforman el Plan de Estudios y que equivalen al examen ordinario.

ARTÍCULO 70

Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que se realizan a los alumnos que ya cursaron dos veces un mismo curso sin aprobarlo y cumplen con lo establecido en el Artículo 30, fracción II de este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 71

Las formas y criterios para una evaluación extraordinaria serán definidas en cada caso por el profesor de la materia correspondiente en acuerdo con los Secretarios Académico y Administrativo de la Facultad.

ARTÍCULO 72

Con fundamento en el Artículo 8 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y por las características del Plan de Estudios, los exámenes que se aplican en la Facultad de Arquitectura sólo podrán ser:

I. de selección: se aplican a los aspirantes a ingresar al primer curso de una Escuela o Facultad de la Universidad.

II. parciales: se aplican a los alumnos con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en un curso o su equivalente, de acuerdo con el avance del programa de estudios.

III. los que señalan los artículos 69 y 70 de este Reglamento.

IV. especiales: son los que concede cada escuela o facultad a los alumnos para concluir los planes y programas de estudios impartidos en ellas y que han agotado las oportunidades de acreditar materias.

V. profesionales: son los que concede la Universidad a los pasantes de una carrera a nivel licenciatura, para otorgarles el título profesional correspondiente.

VI. de Grado: son los que concede la Universidad a los candidatos de estudios de posgrado que desean obtener el grado académico correspondiente

ARTÍCULO 73

Todos los exámenes de la Facultad de Arquitectura deberán realizarse en sus instalaciones en las fechas y horas establecidas o en algún otro lugar que determine el Director.

ARTÍCULO 74

Perderá su derecho a evaluación o examen el alumno o aspirante que no se presente a examen o no entregue el trabajo correspondiente en las fechas y horas acordadas.

ARTÍCULO 75

La calificación mínima para aprobar una materia será de 70 puntos en la escala de cero a cien.

ARTÍCULO 76

Al final de cada curso se levantará un acta en la que conste la calificación final obtenida por el alumno, la cual deberá ser firmada por el Coordinador del curso y el Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 77

Es obligación del Coordinador de cada curso entregar a la Secretaría Administrativa el reporte de calificaciones finales en un lapso no mayor de ocho días hábiles a partir de la terminación del curso.

ARTÍCULO 78

Con fundamento en el Artículo 34 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, los exámenes en la Facultad de Arquitectura podrán ser: orales, escritos, prácticos o mixtos, y podrán verificarse en forma pública o privada, según lo acuerde en su caso el Director de la Facultad.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 79

Los exámenes de selección de la Facultad de Arquitectura se verificarán en las instalaciones de la propia Facultad en las fechas y horas que fije el Consejo Universitario y de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 80

La convocatoria y el instructivo correspondiente para la presentación del examen de selección se comenzará a entregar cuando menos con un mes de anticipación a todos los aspirantes.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES PARCIALES

ARTÍCULO 81

Con fundamento en el Artículo 37 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, al inicio de cada curso escolar el profesor fijará e informará a sus alumnos el número de exámenes parciales que aplicará durante dicho curso, así como el valor de los mismos.

ARTÍCULO 82

Con fundamento en el Artículo 38 del Reglamento de Inscripciones y exámenes de la Universidad, el profesor de cada materia definirá la manera en que se aplicarán y evaluarán los exámenes parciales de acuerdo a la naturaleza de la materia que imparte.

ARTÍCULO 83

El profesor deberá informar a los alumnos del resultado de los exámenes parciales a más tardar un día antes del siguiente examen siempre que no exceda de ocho días hábiles; y se hará personalmente por el profesor, en su caso, la revisión en presencia del alumno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 del Reglamento de Inscripciones y exámenes de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 84

Los exámenes especiales serán concedidos únicamente a los alumnos que agoten sus oportunidades reglamentarias de acreditar una materia y podrán solicitarlo en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que le fue notificada su última calificación reprobatoria y sea acorde a lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad.

ARTÍCULO 85

Para presentar un examen especial el alumno deberá solicitarlo por escrito al Director de la Facultad dentro del plazo que se establece en el Artículo 84 de este mismo Reglamento, y cubrir los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 86

Con fundamento en el Artículo 50 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, cada alumno podrá presentar un examen especial por cada materia o su equivalente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 87

Con fundamento en el Artículo 52 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad, los exámenes especiales serán aplicados hasta por tres sinodales designados por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 88

En los exámenes especiales la evaluación comprenderá el programa completo de la materia.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 89

Los exámenes profesionales de la Facultad de Arquitectura se regirán por lo establecido en el Capítulo X del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad y por lo que norme el presente Reglamento.

ARTÍCULO 90

Para obtener la concesión del examen profesional en la Facultad de Arquitectura, es necesario que el interesado lo solicite por escrito al Director, anexando la siguiente documentación:

- a. certificado de estudios completos;
- b. certificado que acredite haber realizado el Servicio Social;

- a. recibo de pago del derecho de examen profesional;
- b. tres fotografías tamaño credencial de frente;
- c. dos ejemplares del trabajo aprobado en el Taller Terminal;
- d. documento que acredite que no adeuda material a la Biblioteca de la Facultad;
- e. certificado o certificados que acrediten haber realizado prácticas en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 91

El examen profesional de la Facultad de Arquitectura se hará con base al trabajo realizado en el Taller Terminal, mismo que el alumno deberá exponer ante el sínodo para después responder a las interrogantes que éste le plantee.

ARTÍCULO 92

Con base en el artículo 59 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad el plazo máximo para presentar el examen profesional será de dos años contados a partir de la fecha en que el alumno adquirió la calidad de pasante.

ARTÍCULO 93

Aquellos pasantes que al término del plazo máximo para sustentar examen profesional no lo hayan hecho, deberán cursar nuevamente el Taller Terminal siempre y cuando siga vigente el mismo Plan de Estudios. De lo contrario deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el nuevo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 94

Con base en el artículo 65 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad el pasante que quede reprobado en un examen profesional tendrá una opción para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento Interior de la Facultad.

TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95

El servicio social de la Facultad de Arquitectura se define conforme al Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Yucatán en su artículo 2 del capítulo primero.

ARTÍCULO 96

Los objetivos del servicio social son los señalados por el artículo 4 del capítulo primero del Reglamento del Servicio Social de la Universidad.

ARTÍCULO 97

El alumno o pasante de la licenciatura en la Facultad de Arquitectura que se encuentre realizando su servicio social deberá acatar todas las disposiciones que emanan del Reglamento del Servicio Social de la Universidad y de este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 98

La realización del servicio social es ineludible y es requisito indispensable para que los pasantes puedan presentar el examen profesional, según lo establecido por el artículo 7 del capítulo primero del Reglamento del Servicio Social de la Universidad.

ARTÍCULO 99

Para que un alumno pueda realizar el servicio social es necesario que haya aprobado cuando menos el 70% del total de materias del Plan de Estudios

ARTÍCULO 100

El servicio social tendrá una duración de seis meses como mínimo y de dos años como máximo, y deberá prestarse en forma continua según lo establecido por los artículos 10, 11 y 12 del Capítulo Segundo del Reglamento del Servicio Social de la Universidad

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101

Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto de conformidad con la competencia, que según el caso corresponda, al Director, al Rector o al Consejo Universitario

ARTÍCULO 102

Ninguna disposición contenida en los manuales de la Facultad se opondrá al presente Reglamento

TRANSITORIO

ÚNICO

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario y aboga el Reglamento Interior de la Facultad de Arquitectura aprobado en sesión ordinaria del propio Consejo con fecha 27 de noviembre de 1987 y cualesquiera disposiciones o acuerdos que se le opongán.

*Este reglamento fue impreso en
Docuprint Digital Center
en diciembre de 2008
La edición estuvo al cuidado de
Roger A. Cáceres Medina
y el tiraje fue de 50 000 ejemplares*



UADY
FACULTAD DE
ARQUITECTURA

MVZ Alfredo Dájer Abimerhi, M. Phil.
Rector

MI José Antonio González Fajardo
Secretario General

Abog. Renán Ermilo Solís Sánchez
Abogado General

Arq. Ginés Laucirica Guanche
Director

Dra. Lucía Tello Peón
Secretaria Académica

Arq. Raúl Marcial Cardeña Ruz
Secretario Administrativo

M. en C. Alfredo J. Alonzo Aguilar
Jefe de la UPI

Mtro. Carlos G. Alonzo-Blanqueto, ED
Asesor

Dra. Blanca Paredes Guerrero
Coordinadora Editorial